

a) Siga recabando propuestas de los Estados Miembros acerca de los procedimientos más apropiados que se han de adoptar en relación con el examen del estudio analítico, así como de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional;

b) Incluya en un informe las propuestas recibidas de conformidad con el inciso a) *supra* y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

3. *Recomienda* que la tarea de completar la elaboración del proceso de codificación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional sea realizada en un foro apropiado en el marco de la Sexta Comisión de la Asamblea General;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional".

94a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/150. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados",

Recordando su resolución 37/10, de 15 de noviembre de 1982, por la cual aprobó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que figura como anexo a esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 38/131, de 19 de diciembre de 1983, 39/79, de 13 de diciembre de 1984, 40/68, de 11 de diciembre de 1985, y 41/74, de 3 de diciembre de 1986,

Profundamente preocupada por la persistencia de situaciones de conflicto y la aparición de nuevas fuentes de controversia y tensión en la vida internacional, y en particular por la tendencia cada vez mayor a recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza y a la intervención en los asuntos internos, así como por la intensificación de la carrera de armamentos, que representan un grave peligro para la independencia y la seguridad de los Estados y para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la necesidad de hacer absolutamente todo lo posible por resolver toda situación y controversia entre Estados sobre la base de la igualdad soberana y exclusivamente por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como de evitar las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, que sólo sirven para hacer más difícil la solución de los problemas existentes,

Considerando que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

1. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. *Destaca* la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y mediante una labor más efectiva de las Naciones Unidas en esa esfera;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a utilizar plenamente, de conformidad con la Carta, el marco que proporcionan las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias y problemas internacionales;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe que contenga las respuestas de Estados Miembros, órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales regionales y órganos jurídicos internacionales interesados respecto de la aplicación de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales y de posibles medios y arbitrios de dar mayor eficacia a ese instrumento;

5. *Decide* que la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados sea examinada en su cuadragésimo tercer período de sesiones como tema separado del programa, conjuntamente con el tema del programa provisional titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

94a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/151. Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando su resolución 177 (II), de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparara un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional y presentado a la Asamblea General en 1954¹¹,

Recordando su convicción de que la elaboración de un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, de ese modo, a promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Recordando también su resolución 36/106, de 10 de diciembre de 1981, en que invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que reanudara su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinara con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

Teniendo en cuenta que la Comisión de Derecho Internacional debe llevar a cabo su tarea mediante la pronta elaboración de proyectos de artículos al respecto,

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693 y Corr. 1), párr. 54.

Habiendo examinado el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 39º período de sesiones¹²,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el tema¹³,

Tomando en cuenta las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el cuadragésimo segundo período de sesiones¹⁴,

Reconociendo la importancia y la urgencia del tema,

1. *Acepta* la recomendación que figura en el párrafo 65 del informe de la Comisión de Derecho Internacional de que se corrija el título de este tema en inglés, a fin de lograr mayor uniformidad y concordancia entre las versiones de los diferentes idiomas;

2. *Invita* a la Comisión a que, teniendo en cuenta los progresos realizados en su 39º período de sesiones¹², así como las opiniones expresadas durante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General¹⁴, continúe su labor de elaboración del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, incluida la elaboración de una lista de crímenes;

3. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros acerca de las conclusiones que figuran en el apartado i) del inciso c) del párrafo 69 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 35º período de sesiones¹⁵;

4. *Pide además* al Secretario General que incluya las opiniones que se reciban de los Estados Miembros conforme al párrafo 3 *supra* en un informe que habrá de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad", que habrá de ser examinado conjuntamente con el informe de la Comisión de Derecho Internacional.

94a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/152. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, de tener presente a ese respecto, el interés de todos los pueblos, en particular el de los países en desarrollo, en el amplio desarrollo del comercio internacional,

Recordando también sus resoluciones 3201 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Consciente de la necesidad de tener en cuenta los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar y unificar el derecho mercantil internacional,

Destacando la importancia de que en el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional participen Estados de todos los niveles de desarrollo económico, incluidos los países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones¹⁶,

Considerando que es importante para todos los países que los contratos internacionales de construcción de obras industriales sean jurídicamente bien fundados, equilibrados y equitativos,

Opinando que la Guía Jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de obras industriales aprobada por la Comisión en su 20º período de sesiones¹⁷, en la que se indican los problemas jurídicos que han de resolverse en tales contratos y se sugieren soluciones para ellos, será útil para todas las partes en la celebración de dichos contratos,

Tomando nota de que la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 14 de junio de 1974¹⁸, entrará en vigor cuando se deposite una ratificación o adhesión más,

Consciente de que el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, de 31 de marzo de 1978¹⁹, fue preparado a petición de los países en desarrollo,

Convencida de que una amplia adhesión a las convenciones dimanadas de la labor de la Comisión redundaría en beneficio de los pueblos de todos los Estados,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión por los progresos realizados en su labor, y por haber adoptado sus decisiones por consenso;

3. *Exhorta* a la Comisión a que siga teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto²⁰ y séptimo²¹;

¹⁶ *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/42/17).

¹⁷ *Ibid.*, cap. III, secc. A. La Guía Jurídica se publicó ulteriormente como publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.V.10.

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías*, Nueva York, 20 de mayo a 14 de junio de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.V.8), pág. 107.

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercaderías*, Hamburgo, 6 a 31 de marzo de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.VIII.1), documento A/CONF.89/13, anexo I.

²⁰ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

²¹ Resolución 3362 (S-VII).

¹² *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/42/10).

¹³ A/42/484 y Add.1 y 2.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 35a. a 49a. y 58a. y corrección.

¹⁵ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/38/10).